



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Fresicultores de Cotopaxi "ASOFRESCO", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

QUE el Director Técnico de Area de Cotopaxi, con oficio No. 313 DPAC/DTA/SECRETARIA, de 19 de agosto del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1193 SFA/DOA/MAG, de 25 de agosto del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1209 SFA/DIPA/MAG, de 27 de agosto del 2004, emitió informe favorable, sin observaciones;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Fresicultores de Cotopaxi "ASOFRESCO", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cajas Sarzosa Byron Patricio	050231592-2
2	Corrales Moreno Wilson Cristóbal	050104176-8
3	Duque Villamarín Edgar Patricio	050172227-6
4	Elizalde Cueva Luis Franklin	110358725-7
5	Hinojosa Osorio Galo Agustín	050103788-1
6	Jácome Estrella José Stalin	050029525-8
7	Medina Tapia Edgar Marcelo	050233514-4
8	Miño Tovar José Rodrigo	050142516-9
9	Paredes Salguero Carlos Antonio	050139854-9



10	Paredes Salguero Holguer Uberto	050199191-3
11	Paredes Salguero Octavio Ernesto	050173417-2
12	Toledo Carrión Franklin Lorenzo	170913242-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

30 NOV. 2004


Fernando Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE FRESICULTORES DE COTOPAXI
"ASOFRESCO"**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de "FRESICULTORES DE COTOPAXI ", con domicilio en la Parroquia Matriz, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, la que está regida por las disposiciones legales contempladas en el presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Fresa, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 3.- La Asociación no ejercerá actividades políticas ni religiosas discriminatorias, laborales ni sindicales.

CAPITULO II

ART. 4.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

- a) Agrupar en su seno a los productores del sector que tengan voluntad e interés de pertenecer a la organización.
- b) Realizar actividades de producción , explotación, industrialización y comercialización (nacional e internacional) fresícola en forma asociativa y de manera directa.
- c) Fomentar y mejorar la producción de fresas en la zona mediante la utilización de técnicas y divulgación científica de los métodos modernos de explotación y transformación.
- d) Elevar la producción y productividad de fresas mediante la formulación de proyectos sustentables en agricultura orgánica.
- e) Obtener crédito en instituciones bancarias estatales, particulares, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la producción.
- f) Promover el uso de recursos naturales agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente.
- g) Realizar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, con el fin de fortalecer las actividades fresícolas.

- h) Apoyar , organizar y realizar Ferias y Exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades fresícolas.
- i) Realizar la exportación de plantas genéticamente puras para el mejoramiento de la calidad así como también de implementos y maquinarias para la adecuada explotación.

- i) Ejecutar programas de capacitación para sus asociados y más miembros de la asociación .
- m) Propender la mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados.
- n) Crear almacenes de insumos y materiales que sirvan al sector.
- o) Adquirir y / o arrendar tierras, bienes muebles e inmuebles.
- p) Establecer centros de acopio

Art. 5.- Son socios de la Asociación todas la personas naturales dedicadas a la producción de fresas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

Art.6.- Existirán dos clases de socios, activos y honorarios

- a) Serán socios activos, aquellos que consten en acta Constitutiva y los que posteriormente soliciten por escrito su voluntad de pertenecer.
- b) Serán socios honorarios, aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación, a petición expresa de por lo menos el 75 % de los socios, a través del Directorio.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIOS

- a) Ser ecuatoriano y mayor de dieciocho años
- b) Estar en goce de sus derechos de ciudadanía
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la asociación.
- d) No haber sido expulsado de ninguna otra organización de esta naturaleza
- e) Pagar por concepto de cuota de ingreso la cantidad que fije el directorio..

Art. 8.- MOTIVOS POR QUE PERDERAN SU CALIDAD DE SOCIOS

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio
- b) Por dejar de poseer tierras en el cantón.
- c) Por expulsión, y,
- d) Por fallecimiento.

Art.9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la organización.

Art.10. La **exclusión** de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

- a.- Por pérdida de uno de los requisitos legales
- b.- Por el incumplimiento de pago de cuotas y/o certificados de aportación, y ;
- c.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- d.- Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva.
- e.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuya decisión no habrá recursos.

Art.11.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a.- Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización.
- b.- Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la asociación.
- c.- Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación.
- d.- Por mala conducta notoria o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación.
- e.- En caso de expulsión y con el objetivo de salvaguardar sus derechos se procederá de la misma forma que se han establecido en casos de exclusión en el ART. 12, literales d) y e).

Art.12.- En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

Art13. Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la asociación.

Art. 14.- DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y todos los actos programados por la Asociación .
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones emanadas por la asamblea general y los Organismos Directivos.
- c) Cumplir fielmente con los cargos Directivos y demás comisiones para las que fueren designados.
- d) Contribuir económicamente y normalmente para el mejoramiento de la Asociación, especialmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la asamblea general y el Directorio.

Art.15.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo así como tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b) Recibir en caso de calamidad domestica la protección inmediata, así como gozar de todos los beneficios que se cree en la Asociación.
- c) Para la solución de sus problemas, solicitar la intervención del Directorio, como también ayuda material y moral.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- En caso de cometer infracciones, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **AMONESTACION VERBAL.-** Cuando los socios se negaren a aceptar cargos directivos sin justificación, demuestren mala actitud en el trabajo comunitario, y que me importismo para asistir y cumplir las comisiones que se les encomienden.
- b) **AMONESTACION ESCRITA.-** En caso de que los socios o directivos falten injustificadamente a una sesión, y en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos.

- c) SUSPENSION DE DERECHOS, HASTA POR TRES MESES.- En caso de reiterada reincidencia en las faltas anteriores, y por intervenir de modo directo o indirecto en actividades que comprometan la responsabilidad de la Asociación.
- e) EXPULSION.- En caso de traición a la Organización, de malversación de fondos y de otras graves que afecten al honor, prestigio institucional y a su existencia.

Art. 17.- Las sanciones a los miembros del Directorio, las impondrá la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 18.- Serán fondos y bienes de la Asociación :

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Directorio, así mismo las cuotas de ingreso.
- b) Las multas, que de conformidad con el estatuto y reglamento interno se acordarán para los socios.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y el producto de los bienes adquiridos por la Asociación.
- d) Las donaciones que hicieren a la Asociación, personal e institucional de derecho público y privado.
- e) Todos los bienes que posteriormente adquiera la asociación.

Art. 19.- Para la adquisición y enajenación de bienes de la asociación se requerirá de la autorización de la asamblea general de socios.

CAPITULO V

MEDIOS

Art. 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación empleará todos los medios disponibles permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 21.- Serán organismos de la Asociación

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones.

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Será la máxima autoridad de la Asociación, se formará con todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones serán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad mas uno, estará precedido por el presidente quien tendrá voto dirimente.
- b) La Asamblea General se reunirá con la mitad mas uno de los socios en primera y segunda instancia, comenzará una hora después de la señalada con los socios presentes debiendo constar el particular en convocatoria.
- c) La Asamblea General ordinaria, se reunirá la primera semana de diciembre y la primera semana de junio de cada año y extraordinariamente cuando el caso lo requiere por resolución del Directorio o a petición de la mayor parte de los socios.
- d) Las convocatorias para las sesiones de asamblea general se realizará con tres días de anticipación, salvo el caso de urgente necesidad que demande la convocatoria de asamblea extraordinaria, lo realizara la secretaria de actas ha pedido del presidente.

Art. 23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Reformar los estatutos y hacer aprobar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) Dictar el reglamento interno y demás reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la asociación.
- c) Conocer y juzgar los planes de trabajo expuestas por el Ministerio y respectivas comisiones.
- d) Conocer y aprobar el informe administrativo y económico que semestralmente deberá presentar el presidente y tesorero.
- e) Determinar el monto de las cuotas por concepto de ingresos.
- f) Expulsar y sancionar a los socios, conforme lo estipulado en el reglamento interno y estatuto.
- g) Facultar al presidente y tesorero las celebraciones de contratos relativos a la

- adquisición de bienes de la asociación.
- h) Aprobar u objetar el presupuesto de gastos, elaborados por el comité directivo, en base a los siguientes porcentajes:
 - El 50% para capitalización
 - El 10% por gastos imprevistos
 - El 20% para ayuda social
 - El 20% para gastos de administración
 - i) Elegir al directorio en asamblea general en el mes de diciembre

Art. 24.- EL DIRECTORIO

- a) El directorio de la asociación de Fresicultores de Cotopaxi es el organismo ejecutor y administrativo de las programaciones planificadas, estará integrado por las siguientes dignidades:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
PROSECRETARIO
SINDICO
3 VOCALES SUPLENTES
3 VOCALES PRINCIPALES

- b) Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido después de un período similar.

Art. . 25.- PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SE REQUERIRA

- a) Ser socio de la asociación por lo menos un año
- b) Estar al día en sus compromisos económicos para con la asociación

Art. 26.- Los miembros del directorio podrán ser removidos de su cargo por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones
- b) Por desarrollar actividades de carácter político y partidista a nombre de la asociación.
- c) Se declara vacante el cargo, cuando los dirigentes sin causa alguna faltare a las asambleas en el periodo de tres meses.
- d) Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión o por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Formular planes y proyectos de trabajo tendientes a conseguir mayor progreso de la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.
- d) Designar el Banco para el depósito de los fondos económicos de la asociación.
- e) Autorizar todo egreso que pasa de un salario mínimo vital, presentar anualmente a la asamblea general y cuando este lo solicite un informe sobre la marcha administrativa y económica de la asociación.
- f) Recibir con inventario los bienes muebles de la asociación y ejecutar las demás atribuciones que señalen los estatutos y reglamentos.
- g) Decidir sobre la administración, renuncia y suspensión de los socios.

Art. 28.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO

EL PRESIDENTE.- Es el representante legal y judicial de la asociación y son sus atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos directivos, supervigilar las labores de los miembros de la directiva.
- b) Presidir las sesiones de asamblea general y de la directiva, suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario y disponer la convocatoria a sesiones.
- c) Poner el visto bueno en los documentos que gire el tesorero para cancelar las cuotas de la asociación.
- d) Autorizar gastos de hasta el 50% del salario mínimo vital y ejercer las autorizaciones que señalen en el estatuto y demás reglamentos.
- e) Vigilar la correcta conservación de los bienes de la asociación.
- f) Presentar a la asamblea general un informe de actividades realizadas e informe económico, los mismos que después de ser aprobados serán remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo)
- g) Actuar con voto dirimente , en caso de subsistir empate en segunda instancia en asamblea general o de las sesiones de directorio.

Art. 29.- AL VICEPRESIDENTE.- Le corresponde subrogar al presidente en caso de renuncia o a la falta de esta, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta de esta, lo reemplazaran los vocales en orden de elección.

Art. 30.- EL SECRETARIO.- Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tener y llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, como el directorio, organizar el archivo de la Asociación.
- b) Convocar a Sesiones de Asamblea General por orden del Presidente, y desempeñar de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c) Redactar la correspondencia oficial y llevar al día el registro de socios.

Art.31.- AL PROSECRETARIO.- Le corresponde subrogar al secretario con todos sus derechos y atribuciones.

Art. 32.- AL TESORERO.- Le corresponde:

- a) Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Asociación, realizar previo el visto bueno del presidente los pagos en concordancia con lo estipulado en los Estatutos.
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y mas valores de la asociación, presentar semestralmente y cuando fuere necesario un informe del estado de cuentas.
- c) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la asociación, previo el levantamiento de una acta de entrega-recepción debidamente firmada.
- d) Registrar con su firma y del presidente todos los depósitos, retiros y demás trámites bancarios.

Art. 33.- EL SINDICO.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar jurídicamente a la asociación
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- c) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la organización.
- d) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con el interés de la Asociación.

Art. 34.- LOS VOCALES:

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con voz y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente.
- d) Presentar programas de trabajo con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Coordinar con las instituciones de acuerdo a la comisión designada.
- f) Las demás que le fueren asignadas por el Estatuto, Reglamento Interno y organismos directivos de la asociación.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION

Art. 35.- La Asociación de FRESICULTORES DE COTOPAXI " ASOFRESCO" se disolverá por no cumplir con sus fines, por bajar sus socios a un numero menor de once, por resolución de la Asamblea General y por una de las causas determinadas por la Ley, una vez disuelta la asociación sus bienes serán rematados y el producto de esto serán repartidos en forma equitativa entre todos los socios activos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Se determinan las siguientes disposiciones:

- a) Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio deberán notificarse a los socios por escrito.
- b) El presente estatuto podrá ser reformado después de dos años de vigencia, para lo cual se requerirá de informe favorable del Directorio, dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.
- c) Los cargos directivos de la Asociación son ad-honoren por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por desempeño de sus funciones.
- d) El Directorio provisional designado, desempeñara sus funciones hasta que el presente estatuto, sea legalmente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que se convocará a elecciones de nuevos dignatarios, sometiéndose a las disposiciones de los Estatutos.
- e) Es absolutamente prohibido sacar de la Asociación, los bienes muebles de cualquier especie que le pertenezcan, salvo para reparación o para fines de la asociación.
- e) El Presidente a través del secretario, convocarán a Asamblea General para la nominación de la Directiva definitiva, misma que durará dos años en sus funciones y serán electos cada mes de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio de la Asociación de FRESICULTORES DE COTOPAXI " ASOFRESCO" una vez aprobados los estatutos, ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEGUNDA: Para gozar de los beneficios establecidos por la Asociación se requerirá que no se

encuentren en mora por más de 90 días en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

TERCERA: La Asociación de FRESICULTORES DE COTOPAXI "ASOFRESCO", en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de los estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Asociación de FRESICULTORES DE COTOPAXI "ASOFRESCO" de la parroquia Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi **CERTIFICA** que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, realizadas los días 15, 19 y 20 de julio del 2004 .


EL SECRETARIO